

EDJ 2010/231943

AP Zaragoza, sec. 5ª, A 17-5-2010, nº 313/2010, rec. 273/2010

Pte: Pérez García, Pedro Antonio

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	1

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Sección 005 de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA se sigue en grado de apelación, los Autos de DILIGENCIAS PRELIMINARES 11/2009, procedentes del JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 de ZARAGOZA, a los que ha correspondido el ROLLO DE APELACIÓN núm. 273/2010, en los que aparece como parte apelante los demandantes ASOCIACION DE GESTION DE DERECHOS INTELECTUALES (AGEDI), ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES, ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES SOCIEDAD DE GESTION DE ESPAÑA, ARTISTAS INTERPRETES, SOCIEDAD DE GESTION, DERECHOS DE AUTOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES, ENTIDAD DE GESTION, SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES SGAE representado por el procurador D. MARÍA ISABEL MAGRO GAY, y asistido por el Letrado D. HELENA SUAREZ JAQUETI y como apelado la demandada TOURNAMENT CYBER CENTER, S.L. representado por el procurador D. SERAFIN ANDRES LABORDA, y asistido por el Letrado D. JOSEP JOVER PADRO; y en fecha 14 de enero de 2010 se dictó AUTO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Se acuerda dar por finalizadas las presentes diligencias preliminares y entrega la caución prestado por la solicitante de 3000 euros a favor de TOURNAMENT CYBER CENTERS, S.L."

SEGUNDO.- Notificado dicho Auto a las partes, por la representación procesal de laS demandantes, se interpuso contra el mismo recurso de apelación; y dándose traslado a la parte contraria se opuso al mismo; remitiéndose las actuaciones a esta Sección Quinta de la Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes.

TERCERO.- Recibidos los Autos y una vez personadas las partes, se formó el correspondiente Rollo de Apelación con el número ya indicado.

No considerando necesaria la celebración de vista, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 10 de mayo de 2010.

CUARTO.- En la tramitación de estos Autos se han observado las prescripciones legales oportunas; siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. PEDRO ANTONIO PÉREZ GARCÍA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La finalidad que cumple la caución en las diligencias preliminares es triple. Por una parte, cumple una función de garantía, como es la garantía del abono de los gastos que se ocasionen a las personas que hubieran de intervenir en las diligencias, y de los eventuales daños y perjuicios que se pudieran derivar de las mismas. Por otra parte, una finalidad disuasoria, que tiene por objeto evitar su práctica. Y por último, una finalidad sancionadora, que persigue evitar que pueda acudir a las diligencias preliminares con fines desviados, que pueda abusarse de ellas para finalidades distintas a las que persiguen, es decir la preparación del proceso. El precepto incluido en la Ley es tajante sobre este particular: "La caución se perderá a favor de dichas personas, si, trascurrido un mes desde la terminación de las diligencias, dejare de interponerse la demanda, sin justificación suficiente, a juicio del Tribunal". Es lo ocurrido en el presente caso, en que el solicitante ha dejado transcurrir dicho intervalo de tiempo sin entablar la demanda del correspondiente juicio, por lo que deberá sufrir la pérdida de la caución. Cierto es que la Ley también introduce en la materia el juicio del Tribunal, cuando dice que "Sin justificación suficiente, a juicio del Tribunal", esto es, debe la parte argumentar el motivo por la que no se interpone la posterior demanda, quedando su apreciación a juicio del Tribunal. En el presente caso, se ha de tener en cuenta que esta explicación no ha sido argumentada por la parte en la medida y minuciosidad requeridas, y además se deberá hacer constar que las diligencias practicadas afectaba particularmente a la esfera privada de la sociedad, al incidir de modo especial en su contabilidad, control de facturas e impuestos, reducto privado que no debía haber sido invadido con motivo de la solicitud de unas medidas preliminares no seguidas del correspondiente juicio.

SEGUNDO.- Al desestimarse, en su consecuencia, el recurso, sus costas son de imponer a la parte que lo ha interpuesto, conforme al artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento.

VISTOS los artículos citados y demás de procedente y general aplicación.

FALLO

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Magro Gay, en su representación, contra el Auto dictado por el Juzgado el pasado día catorce de enero de dos mil diez, ya transcrito, que se confirma íntegramente, imponiendo a la recurrente las costas de esta alzada.

Remítanse las actuaciones al Juzgado de Procedencia, junto con testimonio de la presente, para su ejecución y cumplimiento

Así, por este nuestro Auto del que se unirá testimonio al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 50297370052010200066